



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 26 de Mayo del 2023



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.05.2023 16:08:01 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000664-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El correo institucional remitido por la Jueza Supernumeraria **Lisset Judith CHÁVEZ MUÑOZ** a cargo del 10° Juzgado de Familia de Independencia Sub Especialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, de fecha 22 de mayo del 2023 (Exp. 007228-2023-OAL); la Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ de fecha 08 de diciembre del 2022 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento que antecede, la recurrente solicita se autorice el goce vacacional por el día 29 de mayo del 2023 (1 día); asimismo, solicita licencia por onomástico para el día 30 de mayo del 2023. Señala que, durante los citados días no se ha señalado audiencias o diligencias externas.

Segundo.- Respecto al pedido de vacaciones, debe señalarse que el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que *"las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023"*; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Octavo: *"Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido"* (subrayado nuestro).

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que *"3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, **salvo que se acuerde el goce fraccionado** conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) **el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...)**; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que *"El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que *"El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio"*.**

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: *"El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...).”

Sexto.- Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional de la recurrente emitido por la Coordinación de Personal, conforme al siguiente detalle:

- MAGISTRADOS -

Apellidos y Nombres	Fecha de Computo / Año	Vacaciones Generadas	Gozado	Pendiente	Suspendido	No Gozados
CHAVEZ MUÑOZ LISSET JUDITH	15/10/2018	120	87	33		
	2019	30	23	7		
	2020	30	30			
	2021	30	28	2		
	2022	30	6	24		

Séptimo.- Siendo ello así, teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio haciendo uso de la facultad directriz y de conformidad a la normativa vigente, verificando que la magistrada cuenta con récord vacacional pendiente, debe proceder a programarse el fraccionamiento solicitado para el día 29 de mayo del 2023 (1 día), precisando que el goce del descanso vacacional corresponde al periodo vacacional 2021.

Octavo.- Por otra parte, respecto al pedido de licencia por onomástico, el artículo 147º inciso g) del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa (Decreto Supremo N° 005-90-PCM), establece que al servidor se le otorga un día de descanso por onomástico, en concordancia con lo dispuesto en el art. 86º del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Poder Judicial aplicable al régimen laboral 276 (Resolución Administrativa N° 085-92-OGP-PJ), establece que, al trabajador judicial el día de su cumpleaños se le otorgará un día de licencia con goce de remuneraciones.

Noveno.- Además de ello, debe tenerse en cuenta lo regulado en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nro. 099-2022-CE-PJ de fecha 21 de marzo del 2022, aplicable también a los jueces, que dispone en el artículo 21º lo siguiente: (...) “Los permisos con goce de haber son: (...) e) Por onomástico.- Se efectiviza únicamente el día del acontecimiento, sin embargo, si el onomástico coincidiera en día sábado, domingo o feriado, el descanso será tomado el primer día hábil inmediato siguiente” (subrayado nuestro).

Décimo.- En ese sentido, se verifica de la ficha RENIEC que se adjunta al presente expediente, que el día del onomástico de la magistrada es el 30 de mayo; por tanto, respetando los dispositivos normativos citados, debe otorgarse la licencia con goce de haber por onomástico solicitada, para el día 30 de mayo del 2023.

Décimo Primero.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro 416-2022-CE-PJ, debe adoptarse las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales en el órgano jurisdiccional, donde la magistrada viene prestando servicios.

SE RESUELVE:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Primero: AUTORIZAR el fraccionamiento y goce del descanso vacacional a la Jueza Supernumeraria **Lisset Judith CHÁVEZ MUÑOZ** a cargo del 10° Juzgado de Familia de Independencia Sub Especialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, por el día **29 de mayo del 2023** (1 día), correspondientes al periodo vacacional 2021.

Artículo Segundo: CONCEDER licencia con goce de haber a la Jueza Supernumeraria **Lisset Judith CHÁVEZ MUÑOZ** a cargo del 10° Juzgado de Familia de Independencia Sub Especialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, por motivo de su onomástico, para el día **30 de mayo del 2023**.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Jueza Supernumeraria **Valentina Raquel URBANO VALENCIA** a cargo del 12° Juzgado de Familia de Independencia Sub Especialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, para que, en adición a sus funciones, se haga cargo 10° Juzgado de Familia de Independencia Sub Especialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, por los días **29 y 30 de mayo del 2023** (2 días).

Artículo Cuarto: CUMPLA la Coordinadora de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional de la magistrada, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizada con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Quinto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Integrado Violencia, de las magistradas y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LÓRENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

